

2005	2007
<p>CIRCULAR F-7.3, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.</p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">. CIRCULAR F-7.3</p> <p>Asunto: Se dan a conocer disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.</p> <p>A las instituciones de fianzas.</p> <p>Con fundamento en los artículos 16 fracción II, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con la Quinta, Novena inciso E), Décima Segunda y Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y la Décima Quinta y Décima Octava, numeral I inciso c) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y debido a la importancia y la continua evolución del mercado de productos derivados que operan esas instituciones, esta Comisión tiene a bien expedir las siguientes disposiciones de carácter general, en aras de adecuar la regulación existente con el entorno actual:</p> <p>PRIMERA.- En adelante, y para los propósitos de la presente Circular, se entenderá por "productos derivados" a los siguientes instrumentos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Títulos opcionales de compra y venta (Warrants): Títulos opcionales referidos a diversos bienes subyacentes, emitidos por Emisora autorizada en los términos y demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p style="padding-left: 40px;">Contrato de futuro: Contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, entre otros, para comprar o vender un activo subyacente, a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura. Si en el contrato de futuro se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente.</p> <p style="text-align: center;">Contrato de opción: Contrato</p>	<p>CIRCULAR F-7.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.</p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-7.3</p> <p>Asunto: Se dan a conocer disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados.</p> <p>A las instituciones de fianzas</p> <p>Con fundamento en los artículos 16 fracción II, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con la Quinta, Novena inciso E), Décima Segunda y Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y la Décima Quinta y Décima Octava, numeral I inciso c) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y debido a la importancia y la continua evolución del mercado de productos derivados que operan esas instituciones, esta Comisión tiene a bien expedir las siguientes disposiciones de carácter general, en aras de adecuar la regulación existente con el entorno actual:</p> <p>PRIMERA.- En adelante, y para los propósitos de la presente Circular, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derivados listados; las operaciones a futuro o de opción que sean llevadas a cabo por las instituciones de fianzas a través de mercados reconocidos, • Derivados no listados; las operaciones a futuro, de opción y de swap que sean llevadas a cabo por las instituciones de fianzas fuera de mercados reconocidos (mercados extrabursátiles), • Mercados reconocidos; el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer); así como cualquier otro mercado establecido reconocido por el Banco de México, • Operaciones a futuro; a las operaciones de compra o venta de un subyacente, en las que las partes acuerden que las obligaciones a su cargo se cumplirán al precio pactado y en una fecha posterior a su fecha de concertación, • Operaciones de opción; las operaciones

estandarizado, en el cual el comprador mediante el pago de una prima, adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) un activo subyacente a un precio pactado en una fecha futura y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, el activo subyacente al precio convenido. El comprador puede ejercer dicho derecho, según se haya acordado en el contrato respectivo. Si en el contrato de opción se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente.

SEGUNDA.- Esas instituciones podrán realizar operaciones por cuenta propia con productos derivados listados exclusivamente en los siguientes mercados reconocidos: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer), ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; el Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange y el Chicago Board of Trade, ubicados todos ellos en la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de América, así como los demás que reconozca el Banco de México.

en virtud de las cuales una de las partes, denominada "comprador de la opción", mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) subyacentes a su contraparte, denominada "vendedor de la opción", en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes previamente determinados sujetos a las condiciones que determinen las partes,

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por "Fecha de Ejercicio" el día o días en los cuales el "comprador de la opción" se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio", se entenderá aquél en el que el "comprador de la opción" puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero.

- Operaciones de swap; los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas podrán realizar operaciones de derivados a futuro, de opción o de swap por cuenta propia en mercados reconocidos o extrabursátiles según sea el caso.

Las operaciones a futuro, de opción o de swap, que las instituciones de fianzas realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como Intermediarios en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o intermediarios de países miembros de la Unión Europea y del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (Internacional Organization of Securities Commissions) o IOSCO por sus siglas en idioma inglés, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados. En ambos casos, los Intermediarios y entidades financieras del exterior, deberán contar con una calificación en rango sobresaliente dadas a conocer por esta Comisión a través de disposiciones de carácter general para la calificación de valores.

Esas instituciones no podrán celebrar las denominadas "operaciones de derivados crediticios", ni operaciones financieras conocidas como derivadas sobre otra de dichas operaciones,

<p>TERCERA.- Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de esas instituciones, las operaciones con productos derivados que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a instrumentos financieros afectos a reservas técnicas y al requerimiento mínimo de capital base de operaciones. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos instrumentos financieros tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.</p> <p>CUARTA.- Esas instituciones no podrán realizar operaciones de intermediación o fungir como emisores de productos derivados.</p> <p>QUINTA.- Para celebrar contratos de productos derivados, esas instituciones deberán cubrir los siguientes requisitos de administración, operación y control interno y remitir la documentación soporte de los requerimientos aludidos a esta Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones con esos productos:</p> <p>I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACION</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección General de esas instituciones deberá establecer y el Consejo de Administración deberá aprobar específicamente lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación. b) Los límites de exposición al riesgo considerados como aceptables para la 	<p>salvo Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de cualquier Subyacente que se realicen en Mercados reconocidos.</p> <p>TERCERA.- Las operaciones con instrumentos financieros listados y no listados que esas instituciones realicen, deberán estar documentadas y contar con una carta confirmación de cada operación, la cual podrá ser generada por medios electrónicos.</p> <p>Adicionalmente, las operaciones con instrumentos financieros no listados (que se realicen en mercados extrabursátiles), deberán formalizarse utilizando Contratos Marco aprobados por la Asociación Internacional de Agentes de Swaps (International Swap Dealers Association) o ISDA por sus siglas en inglés, la Asociación Internacional de Mercados de Valores (International Securities Market Association) o ISMA por sus siglas en inglés, o por otras asociaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que en su caso esta Comisión dé a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.</p> <p>CUARTA.- Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de esas instituciones, las operaciones con productos derivados que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a instrumentos financieros afectos a reservas técnicas y al requerimiento mínimo de capital base de operaciones. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos instrumentos financieros tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.</p> <p>QUINTA.- Esas instituciones no podrán realizar operaciones de intermediación o fungir como emisores de productos derivados.</p> <p>SEXTA.- Para celebrar contratos de productos derivados, esas instituciones deberán cubrir los siguientes requisitos de administración, operación y control interno y remitir la documentación soporte de los requerimientos aludidos a esta Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones con esos productos:</p> <p>I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACION</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección General de esas instituciones deberá establecer y el Consejo de Administración deberá aprobar específicamente lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación. b) Los límites de exposición al riesgo considerados como aceptables para la institución en el mercado. c) Los procedimientos para aprobar el tipo de derivados a operar.
--	---

<p>institución en el mercado.</p> <p>c) Los procedimientos para aprobar el tipo de derivados a operar.</p> <p>2. La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración deberá aprobar la creación y funcionamiento de un área de administración integral de riesgos financieros, dependiente directamente de la Dirección General, cuyo propósito será:</p> <p>a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado a cubrir con estos instrumentos.</p> <p>b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos.</p> <p>c) Reportar mensualmente a la Dirección General y al Consejo de Administración sobre los aspectos relacionados con la medición, la evaluación, el seguimiento a los riesgos, así como los límites de exposición.</p> <p>3. La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración (Comité de Riesgos) deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de liquidez y otros que consideren relevantes. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de exposición al riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.</p> <p>4. La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de riesgo o cuando ocurran violaciones a las disposiciones internas y externas aplicables.</p> <p>5. La Dirección General y el Comité de Riesgos deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado en el manejo de estas operaciones.</p> <p>6. La Dirección General deberá instrumentar un programa de capacitación continua a los operadores, personal de apoyo, área de administración integral de riesgos financieros y, en general, a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.</p>	<p>2. La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración deberá aprobar la creación y funcionamiento de un área de administración integral de riesgos financieros, dependiente directamente de la Dirección General, cuyo propósito será:</p> <p>a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado a cubrir con estos instrumentos.</p> <p>b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos.</p> <p>c) Reportar mensualmente a la Dirección General y al Consejo de Administración sobre los aspectos relacionados con la medición, la evaluación, el seguimiento a los riesgos, así como los límites de exposición.</p> <p>3. La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración (Comité de Riesgos) deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de liquidez y otros que consideren relevantes. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de exposición al riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.</p> <p>4. La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de riesgo o cuando ocurran violaciones a las disposiciones internas y externas aplicables.</p> <p>5. La Dirección General y el Comité de Riesgos deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado en el manejo de estas operaciones.</p> <p>6. La Dirección General deberá instrumentar un programa de capacitación continua a los operadores, personal de apoyo, área de administración integral de riesgos financieros y, en general, a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.</p> <p>7. La Dirección General deberá dotar como mínimo, de un operador encargado del control y registro de las operaciones con derivados, quien deberá estar capacitado para la operación con derivados, así como estar certificado por un tercero independiente que al efecto determine esta Comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, el responsable del Área de Administración Integral de Riesgos deberá certificarse por un</p>
--	--

II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION

1. Las diferentes áreas responsables de la operación con productos derivados, deberán establecer objetivos, metas y procedimientos particulares de operación y control, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General y el Consejo de Administración.
2. La institución deberá contar con un sistema que le permita al área de administración integral de riesgos y a los responsables del área de operación supervisar, en forma sistemática y oportuna, el desarrollo y resultado de cada una de estas operaciones.
3. La institución deberá contar con sistemas que permitan el procesamiento adecuado de estas operaciones, la valuación y el control de riesgos, de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 Generales

1. Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán definirse adecuadamente y estar asignadas a las Direcciones que correspondan.
2. Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.
3. Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.
4. Deberán establecer procedimientos para asegurar que las operaciones con productos derivados aprobadas por la Dirección General y el Consejo de Administración cuentan con un

tercero independiente.

II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION

1. Las diferentes áreas responsables de la operación con productos derivados, deberán establecer objetivos, metas y procedimientos particulares de operación y control, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General y el Consejo de Administración.
2. La institución deberá contar con un sistema que le permita al área de administración integral de riesgos y a los responsables del área de operación supervisar, en forma sistemática y oportuna, el desarrollo y resultado de cada una de estas operaciones.
3. La institución deberá contar con sistemas que permitan el procesamiento adecuado de estas operaciones, la valuación y el control de riesgos, de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.
4. Contar con sistemas automatizados que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar que el nivel de riesgo no sobrepase los límites establecidos en el Manual de Riesgos, al encargado de las operaciones con derivados.

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 Generales

1. Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán definirse adecuadamente y estar asignadas a las Direcciones que correspondan.
2. Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.
3. Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.
4. Deberán establecer procedimientos para asegurar que las operaciones con productos derivados aprobadas por la Dirección General y el Consejo de Administración cuentan con un adecuado soporte operacional para su

<p>adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia institución, deberán establecer una función de Auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones. 6. Los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de administración de riesgos y los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos. <p>III.2 Seguimiento</p> <p>El área de administración integral de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos a cubrir con las operaciones y deberá proveer también mensualmente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos cubiertos por la institución.</p> <p>III.3 Operación, Registro y Verificación</p> <p>Los manuales de operación y control deberán contener políticas y procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren debidamente amparadas por los contratos correspondientes, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.</p> <p>III.4 Valuación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los modelos de valuación deberán ser validados por expertos internos y externos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año. 	<p>funcionamiento y control.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia institución, deberán establecer una función de Auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones. 6. Los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de administración de riesgos y los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos. 7. No deberán tener ninguna observación sin solventar sobre la administración integral de riesgos en los términos previstos en los lineamientos de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos por parte de esta Comisión, así como del auditor de administración de riesgos. 8. Deberán contar con una certificación de calidad ISO 9000 vigente expedida por un organismo nacional de acreditación y verificación, en el proceso de inversión, incluyendo las tareas a cargo del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos, así como del Área para la Administración Integral de Riesgos, prevista en los lineamientos prudenciales en materia de administración integral de riesgos. <p>III.2 Seguimiento</p> <p>El área de administración integral de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos a cubrir con las operaciones y deberá proveer también mensualmente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos cubiertos por la institución.</p> <p>III.3 Operación, Registro y Verificación</p> <p>Los manuales de operación y control deberán contener políticas y procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren amparadas por los contratos correspondientes, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.</p> <p>III.4 Valuación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los modelos de valuación deberán ser validados por expertos internos y externos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.
---	--

2. El área de administración integral de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

III.5 Contabilidad

1. El personal de apoyo deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada, asimismo deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las operaciones realizadas con productos derivados.
2. El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad.
3. Las operaciones deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en la Sexta de las presentes disposiciones.
4. Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas y montos verificados.
5. Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

III.6 Jurídico

La institución deberá contar con procedimientos para verificar los contratos, fichas y demás formatos que muestren los derechos y obligaciones de la institución.

SEXTA.- Atendiendo a lo que establece la Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y Décima Octava numeral I inciso c), de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones vigentes, esas instituciones podrán considerar como afecto a las

2. El área de administración integral de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

III.5 Contabilidad

1. El personal de apoyo deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada, asimismo deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las operaciones realizadas con productos derivados.
2. El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad.
3. Las operaciones antes descritas que esas instituciones realicen deberán apearse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en la Novena de las presentes disposiciones.
4. Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas y montos verificados.
5. Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

III.6 Jurídico

Esas instituciones deberán contar con procedimientos para verificar los contratos, fichas y demás formatos que muestren los derechos y obligaciones de la institución con motivo de la celebración de las operaciones a que se refiere la presente Circular.

coberturas estatutarias el resultado de las operaciones con productos derivados conforme a lo siguiente:

a) En el caso de contratos de opciones y los títulos opcionales:

Unicamente se habrá de considerar como afecto a la cobertura de reservas técnicas y requerimiento mínimo de capital base de operaciones la prima, la cual se registrará en la cuenta 1910.- Prima Pagada de Opciones y/o Warrants, Subcuenta 01.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 02.- De Contratos de Opciones, según sea el caso y al momento de que se ejerza el derecho se deberá traspasar a resultados en la cuenta 5605.- Costo de Títulos Opcionales y/o Warrants, asimismo podrá considerarse como afecto a dichas coberturas lo que resulte del incremento en la valuación de las primas pagadas. Para tal efecto, durante el plazo de vigencia de la emisión de los títulos opcionales y/o warrants y de contratos de opciones, el valor obtenido como la diferencia entre la prima valuada diariamente a precio de mercado menos la prima pagada al momento de su adquisición deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, subcuentas 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 15.- De Contratos de Opciones, según sea el caso o bien en la cuenta 3101.- Decremento por Valuación de Valores, en las Subcuentas 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants o 15.- De Contratos de Opciones, su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones, subcuenta 05.- De Títulos Opcionales y/o Warrants ó 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones, subcuenta 08.- De Títulos Opcionales y/o Warrants, según corresponda.

Los derechos que otorgan los contratos de opciones y los títulos opcionales son contingentes y se encuentran amparados por el monto nominal del contrato, valuado al precio de ejercicio. Este monto deberá ser registrado en cuentas de orden precisamente en la cuenta 7933.- Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants, segregando entre aquellos que representan el derecho a comprar o recibir el activo subyacente conocidos como "call", en la subcuenta 01.- Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra, de aquellos que confieren el derecho de vender o entregar el activo subyacente conocidos como "put", en la subcuenta 02.- Títulos Opcionales y/o Warrants de

Venta.

Durante su vigencia, los contratos de opciones y los títulos opcionales adquiridos son susceptibles de: a) ser ejercidas y en consecuencia recibir una liquidación en especie o efectivo de conformidad con los términos del contrato de opción o del título opcional, b) ser vendidas en el mercado, realizando una pérdida o una ganancia, o c) dejarse expirar sin valor residual.

Al momento de ejercicio, deberá registrar en la cuenta 6617.- Utilidad en Venta o Amortización, en la subcuenta 02.- De Títulos Opcionales y/o Warrants, el valor intrínseco de los contratos de opciones y títulos opcionales, entendido éste cuando sea una opción de compra como la diferencia positiva entre el precio de mercado de los valores de referencia y el precio de ejercicio y cuando sea una opción de venta definido éste como la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de mercado de los valores de referencia y simultáneamente se cancelará la prima de la cuenta correspondiente y se registrará en resultados.

Asimismo, al momento de ejercicio se deberá cancelar la utilidad o pérdida por valuación reconocida previa al día de ejercicio y deberán cancelar la prima en la cuenta correspondiente quedando registrada como un costo.

Si la liquidación fuese en especie la entrada de valores será registrada a precio de mercado, con sus correspondientes intereses o dividendos.

Las comisiones derivadas de los servicios de ejecución, compensación y liquidación identificados en las confirmaciones o estados de cuenta, por operaciones con contratos de opciones o títulos opcionales, deberán ser llevadas a resultados sobre la cuenta 5601.- Comisiones, Subcuenta 07.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.

Finalmente, se cancelará la cuenta de orden correspondiente, a efecto de registrar la cancelación de los contratos de opciones y los títulos opcionales valuado al precio de ejercicio.

b) En contratos de futuros:

Su operación deberá estar referida a activos afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones ya sea de reservas técnicas o requerimiento mínimo de capital base de

operaciones.

La condición que el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) impone para pactar un contrato de futuro es entregar una aportación inicial mínima a la Cámara de Compensación. Para efectos de la presente normatividad, esta aportación podrá realizarse en efectivo, así como todas aquellas aportaciones adicionales que se requieran para la operación de estos instrumentos derivados.

El registro contable de la aportación inicial mínima, así como otras aportaciones adicionales que en su caso se requieran, deberá realizarse en la cuenta 1913.- Aportaciones de Futuros, contra la cuenta de activo correspondiente a la salida de recursos.

Los intereses generados por el saldo correspondiente a las aportaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser contabilizados en la cuenta 1913.- Aportaciones de Futuros, con abono a resultados en la cuenta 6614.- Otros Productos e Intereses, en la subcuenta 01.- Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.

Para el registro de futuros, en una posición de compra o larga, se deberá contabilizar el número de bienes o valores subyacentes de acuerdo con la cantidad total a pagar pactada a futuro (precio pactado o precio de concertación) en la cuenta de activo 1911.- Bienes o Valores a recibir por Futuros contra la cuenta de pasivo 2412.- Adeudos por Compra de Futuros.

Por otra parte, para el registro de futuros, en una posición de venta o corta, se deberá contabilizar el precio total a recibir conforme al precio futuro (precio pactado o precio de concertación) en la fecha en que se realice la operación en la cuenta de activo 1911.- Bienes o Valores a recibir por Futuros contra la cuenta de pasivo 2412.- Adeudos por Compra de Futuros.

Para efectos de presentación en el balance general, deberán ser compensados los activos y pasivos financieros generados por la operación de contratos de futuros.

Asimismo, para el registro de los derechos y obligaciones que otorgan los contratos de futuros, se deberán utilizar las cuentas de orden 7937.- Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros, contra la cuenta

8937.- Contratos de Futuros Derechos y Obligaciones, las cuales representan en una posición de compra o larga el número de bienes o valores subyacentes de acuerdo con la cantidad total a pagar pactada a futuro (precio pactado o precio de concertación) y en una posición de venta o corta el precio total a recibir conforme al precio futuro (precio pactado o precio de concertación) en la fecha en que se realice la operación.

En contratos de futuros, se tomará como afecto a la cobertura de reservas técnicas y requerimiento mínimo de capital base de operaciones, únicamente lo que resulte del incremento por valuación (siempre y cuando exista) de estos instrumentos, los cuales deberán estar referidos a activos afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones ya sea de reservas técnicas o de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Por lo anterior, cuando se trate de utilidades o pérdidas no realizadas se deberá considerar lo siguiente:

Durante el plazo de vigencia en el caso de una posición de compra o larga de contratos de futuros, el valor obtenido diariamente entre el precio de liquidación diaria o precio de cierre menos la valuación del contrato con base en el precio futuro (precio pactado o precio de concertación) deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, en las subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien, 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, ó 3101.- Decremento por Valuación de Valores, subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien, 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, la cual será afecta a la cobertura de reservas técnicas y su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones en la subcuenta 06.- De Futuros ó 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones en la subcuenta 09.- De Futuros, según corresponda.

Asimismo, durante el plazo de vigencia en el caso de una posición de venta o corta de contratos de futuros, el valor obtenido diariamente

entre el precio futuro (precio pactado o precio de concertación) menos la valuación del contrato con base en el precio de liquidación diaria o precio de cierre deberá ser registrada en la cuenta 1104.- Incremento por Valuación de Valores, en las subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda, ó 3101.- Decremento por Valuación de Valores, subcuentas 16.- De Futuros, para Financiar la Operación, 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento o bien, 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta según corresponda la cual será afecta a la cobertura de reservas técnicas y su contrapartida se deberá registrar en las cuentas 6616.- Utilidad por Valuación de Inversiones en la subcuenta 06.- De Futuros ó 5604.- Pérdida por Valuación de Inversiones en la subcuenta 09.- De Futuros, según corresponda.

Por lo que respecta a las liquidaciones diarias, entendidas como las sumas de dinero que deban recibirse y entregarse diariamente, según corresponda y que resulten de la valuación diaria que realice la Cámara de Compensación por variaciones en el precio de liquidación diaria o precio de cierre de cada contrato abierto, con respecto al precio futuro (precio pactado o precio de concertación), las instituciones deberán registrar estas sumas de dinero, cuando sean positivas, en la cuenta 6614.- Otros Productos e Intereses, subcuenta 02.- Liquidaciones Diarias por Futuros y en caso de ser negativas en la cuenta 5713.- Egresos Varios, subcuenta 03.- Liquidaciones Diarias por Futuros, contra la 1502.- Bancos, Cuenta de Cheques, respectivamente, en caso de que esas instituciones utilicen en su contabilidad estas cuentas, no deberán tener registrado incremento por valuación de valores o decremento por valuación de Valores, ya que se considera que dichos registros están referidos a utilidades o pérdidas no realizadas.

En lo que corresponde a los diversos cargos provenientes de los servicios de ejecución, compensación y liquidación de contratos (con su IVA correspondiente al celebrarse en Mercados Reconocidos domésticos), éstos deberán ser registrados en resultados, en la cuenta

5601.- Comisiones, Subcuenta 08.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.

En el caso de que esas instituciones se queden con posición a vencimiento, deberá registrarse el ingreso de los bienes subyacentes según sea el caso, al valor de mercado de la fecha de liquidación al vencimiento. Asimismo, deberán cancelar las utilidades o pérdidas por valuación antes reconocidas y registrarán las utilidades o pérdidas al vencimiento en las cuentas 6617.- Utilidad en Venta o Amortización, en la subcuenta 03.- De Futuros o bien 5603.- Pérdida en Venta de Inversiones, subcuenta 04.- De Futuros, según corresponda.

Finalmente, se cancelará la cuenta de orden correspondiente, a efecto de registrar la cancelación de los contratos de futuros.

SEPTIMA.- Las instituciones que operen con productos derivados deberán revelar en Notas a sus Estados Financieros, distinguiendo para cada contrato, lo siguiente:

1. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que tenga la institución como participante en el mercado.
2. Desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento.
3. Un sumario que incluya los sistemas y políticas contables que se apliquen para el registro, así como su exposición actual neta al riesgo.
4. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas.
5. Describir los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura.
6. Una descripción de los objetivos que tiene la institución para adquirir productos derivados.
7. Breve descripción de la manera en que los productos derivados son presentados en los estados financieros.
8. Descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.

SEPTIMA.- Previa evaluación del cumplimiento de los requisitos antes citados, esta Comisión manifestará su conformidad dentro de un plazo de 60 días naturales, si ésta no realiza ninguna manifestación por escrito en el plazo antes mencionado, se entenderá que no se podrán realizar las operaciones con derivados listados o no listados que pretendan operar esas instituciones, según corresponda.

La conformidad para celebrar operaciones con derivados que emita esta Comisión se mantendrá vigente en tanto la institución continúe cumpliendo con los requisitos antes establecidos, pudiendo solicitar en cualquier momento la acreditación de cumplimiento respectivo, así como que se mantienen los propósitos de cobertura en la realización de dichas operaciones. En caso de que esta Comisión detecte en cualquier momento que se ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos, lo notificará a la institución a efecto de que suspenda todas sus operaciones con derivados no pudiendo celebrar nuevas operaciones con derivados, sin la previa autorización de esta Comisión.

OCTAVA.- Atendiendo a lo que establece la Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y Décima Octava numeral I inciso c), de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones vigentes, esas instituciones podrán considerar como afecto a las coberturas estatutarias el resultado de las operaciones con productos derivados conforme a lo siguiente:

- En contratos de opción la prima

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efecto a la diversa F-7.3 del 5 de octubre de 2000 y publicada en el mismo Diario el 16 del mismo mes y año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, . **Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

pagada, así como lo que resulte del incremento en la valuación de las primas pagadas.

- En operaciones de futuros y de swaps, lo que resulte del incremento por valuación de estos instrumentos (siempre y cuando exista), los cuales deberán estar referidos a activos afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones ya sea de reservas técnicas o de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

NOVENA.- Para el registro contable de las operaciones con productos derivados deberán observar

lo establecido en las disposiciones administrativas que para tal efecto emita esta Comisión, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF; siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-7.3 de 21 de diciembre de 2005 publicada en el mismo Diario el 4 de enero de 2006.

SEGUNDA.- Para el caso de las instituciones de fianzas que a la entrada en vigor de la presente Circular se encuentren realizando operaciones con productos derivados, tendrán un plazo de seis meses contado a partir de esa fecha para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular para ajustarse a lo señalado en las presentes disposiciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica